



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2020-GACTE-MPPA-A**

Aguaytia, 27 de agosto del 2020.

**VISTO.-**

El Exp. Externo 04365-2020 de fecha 31 de julio, Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA,U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 27 de julio del 2020, Informe N° 423-2020-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 25 de agosto del 2020 e Informe Técnico Legal N°005-2020-AKPG/GACTE-MPPA-A de fecha 27 de agosto del 2020, referente a permiso de extracción de material de acarreo en el cauce del río Aguaytia denominada CANTERA SAN PEDRO II, ubicado en el sector San Pedro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Ucayali, y;

**CONSIDERANDO.-**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley N° 27680, ley de la Reforma Constitucional y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que, "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. 1° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos, por las Municipalidades, regula " las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos; y, para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inciso 9 del Art. 69° de la Ley N° 27972".

Que, el Art. 66° de la Constitución Política del Perú, prescribe que "Los recursos naturales renovales y no renovables, son patrimonio de la Nación, el estado es soberano en su aprovechamiento; por Ley orgánica se fijan las condiciones de su otorgamiento a particulares, la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a norma legal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, mediante Formulario Único de Tramite (F.U.T.), de fecha 13 de julio del 2020 el señor Marcos Guillermo Palomino Kuan identificado con D.N.I. N° 21487429, en calidad de Gerente de la empresa **AGREGADOS COSNTRUCCION Y MAQUINARIAS E.I.R.L.**, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, solicitando autorización para la extracción de materiales de la cantera denominada "San Pedro II", ubicado en el Sector San Pedro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Ucayali.

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA,U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 27 de julio del 2020, el Ing. Teobaldo Perea Sánchez, como técnico de campo concluye, que el administrado, Gerente General de la Empresa **AGREGADOS CONSTRUCCION Y MAQUINAROA EIRL** con RUC N° 2060531776, el señor Marcos Guillermo Palomino Kuan, Identificado con DNI N° 21487429, ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo que en la zona de extracción denominada "CANTERA SAN PEDRO II" del río Aguaytia, ubicado en el sector San Pedro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali:

Área "CANTERA SAN PEDRO II".	
Perímetro	49,953.39 m <sup>2</sup>
Altitud	1,081.80 ml
Volumen Potencial	197.33 msnm.
Volumen a Extraer	75,000.00 m <sup>3</sup>
Profundidad de Extracción del Material	75,000.00 m <sup>3</sup>
	1.50 m. aprox.







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:

VERTICAL	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	443935.6230	9005483.0993
2	443981.4647	9005366.7422
3	444033.4559	9005184.0320
4	444107.0284	9005065.6661
5	444029.7298	9005099.9627
6	443973.9437	9005107.8115
7	443886.0392	9005112.3351
8	443847.6411	9005219.3676
9	443859.5700	9005312.5794
10	443889.2919	9005426.0999

Que, asimismo, la Administración Local del Agua; indica que existiendo material de acarreo (Piedra, Canto Rodado, Arena) en la zona de extracción denominada “CANTERA SAN PEDRO II”, es favorable y se concede al solicitante la Autorización respectiva para la extracción de material de acarreo, en el cauce del Rio Aguaytia, ubicado en el sector san Pedro Boquerón, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Mediante, Informe N° 423-2020-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 25 de agosto del 2020, el Sub Gerente de Catastro, concluye que el administrado señor Marcos Guillermo Palomino Kuan, identificado con DNI N° 21487429, en calidad de Representante legal de la Empresa AGREGADOS CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS E.I.R.L ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo que en la zona de extracción de Padre Abad, Región de Ucayali.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2020-AKPG/GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de agosto del 2020, el Área Técnico Lega, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutivo que aprueba la extracción de material de acarreo del cauce del del Rio Aguaytia, a favor de la cantera denominada “CANTERA SAN PEDRO II” ubicado en el sector San Pedro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

Que, el **Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A**, en su párrafo segundo dispone que: “Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la parte tercera del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR,** al señor Marcos Guillermo Palomino Kuan en calidad de Gerente de la empresa **AGREGADOS COSNTRUCCION Y MAQUINARIAS E.I.R.L**, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada “CANTERA SAN PEDRO II” del rio Aguaytia, ubicado en Sector San Pedro, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área "CANTERA SAN PEDRO II".	49,953.39 m <sup>2</sup>
Perímetro	1,081.80 ml
Altitud	197.33 msnm.
Volumen Potencial	75,000.00 m <sup>3</sup>
Volumen a Extraer	75,000.00 m <sup>3</sup>
Profundidad de Extracción del Material	1.50 m. aprox.







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84:

VERTICAL	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	443935.6230	9005483.0993
2	443981.4647	9005366.7422
3	444033.4559	9005184.0320
4	444107.0284	9005065.6661
5	444029.7298	9005099.9627
6	443973.9437	9005107.8115
7	443886.0392	9005112.3351
8	443847.6411	9005219.3676
9	443859.5700	9005312.5794
10	443889.2919	9005426.0999

**ARTICULO SEGUNDO:** EL PLAZO de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

**ARTICULO TERCERO:** LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

**ARTICULO CUARTO:** LA AUTORIZACIÓN SE EXTINGUE AUTOMÁTICAMENTE, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL VOLUMEN de extracción, será el total de 75,000.00 m<sup>3</sup>, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, canto rodado.

**ARTICULO SEXTO:** LA EXTRACCIÓN se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO NOVENO:** SE RECOMIENDA, al señor Marcos Guillermo Palomino Kuan en calidad de Gerente de la empresa **AGREGADOS COSNTRUCCION Y MAQUINARIAS E.I.R.L** la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytia, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

**ARTICULO DECIMO:** PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Ing. David Aaron Simon Sabino  
GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL